



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0784

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 4 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



San Francisco de Campeche, Campeche, a tres de octubre del dos mil dieciocho. **Vistos.-** Para resolver la instancia de los **CC. PEDRO CORNEJO TAPIA E IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**, en su carácter de **CONCESIONARIO Y BENEFICIARIA** del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **Ciudadano LICENCIADO CANDELARIO SALOMÓN CRUZ** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** su incapacidad física en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

RESULTANDO

PRIMERO: Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**, en su calidad de concesionario para explotar el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

SEGUNDO: El Director General del Instituto Estatal de Transporte del Estado, mediante oficio número IET/SJ/1360/2017, de fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, notificó al **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**, el Acuerdo referido en el resultando primero del presente documento.

TERCERO: Mediante escrito de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis del **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**.

CUARTO: Por escrito de fecha veintiséis de julio del año dos mil dieciocho de la **C. IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día diecisiete de septiembre del mismo año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**, la cual acredita adjuntando constancia médica correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento del beneficiario a favor de la **C. IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**, un término de 90 días hábiles para que de cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25,26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

SEGUNDO.- Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C.PEDRO CORNEJO TAPIA**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria, del Estado de Campeche a favor de la **C. IZABEL BETSABE BECERRIL**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

TERCERO: La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, para que explotara el servicio público de transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en la Ciudad de Candelaria, Municipio de Candelaria del Estado de Campeche.

CUARTO: Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

QUINTO: En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de cancelación de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92,93,94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

SEXTO: Procédase a la cancelación de tarjetón de conductor certificado y la licencia de chofer de transporte público a favor del **C. PEDRO CORNEJO TAPIA**.

SEPTIMO: Notifíquese a los **CC. PEDRO CORNEJO TAPIA E IZABEL BETSABE BLANCO BECERRIL**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

ATENTAMENTE.- **LIC. CANDELARIO SALOMÓN CRUZ**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.
